

Al Despacho de la señora Juez paso el presente trámite procesal para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Sírvase proveer. Socorro, treinta (30) de junio de 2021.

YESID BAUTISTA TANGUA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: OBJECION TRAMITE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE.

INSOLVENTE: CARLOS ALBERTO MALAGON BASTILLA.

SOLICITANTE: NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
SOCORRO.

RADICADO: 2021-00096-00.

Socorro, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Sería el caso, entrar a dar trámite a la solicitud de objeción presentadas dentro del trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante, puesto a nuestro conocimiento por parte de la Notaria Segunda del Circulo de Socorro -Santander, sino fuera porque el apoderado judicial del insolvente CARLOS ALBERTO MALAGON BASTILLA, interpuso incidente de RECUSACIÓN, contra la titular de este despacho judicial, basado en el ordinal 2° del artículo 141 del C.G.P.

Son causales de recusación las siguientes:

Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente. (...)

Por lo que el togado en nombre de su prohijado solicita decretar la suspensión del proceso mientras se decide el INCIDENTE DE RECUSACIÓN, o en su defecto declararse separado y disponer la remisión del expediente al funcionario que deba reemplazarlo a quien corresponde en turno tramitarlo y decidirlo. Dicha petición la funda en que la titular del despacho profirió

Sentencia que declara la terminación del Contrato de Leasing Habitacional, celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el señor CARLOS ALBERTO MALAGÓN BASTILLA, radicado a la partida No. 2019-00347-00, proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de LEASING Habitacional, siendo apoderada judicial la Doctora RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ, quien propuso la objeción a la Negociación de Deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, que se adelanta en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DEL SOCORRO.

En ese orden, corresponde al Despacho abordar el estudio del impedimento esgrimido por el profesional del derecho Abogado LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, en nombre de su representado Sr. CARLOS ALBERTO MALAGON BASTILLA, y que se afina en la causal descrita en el numeral 2° del Art. 141 del C.G.P., la cual preceptúa: ***“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente. (...)”***.(Negrilla fuera de texto).

Esta causal de impedimento es de naturaleza subjetiva y no debe ser objeto de controversia por parte de este Despacho Judicial, razón por la cual la funcionaria Judicial del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S. mediante el presente auto se declara impedida para conocer del presente proceso como quiera que se encuentra estructurada una de las causales de impedimento y recusación que inhabilitan conocer el asunto. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el inciso 1° del artículo 140 del C. G. P.

De otro lado, es de señalar que, esta titular conoció y fallo el proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Leasing Habitacional, adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra del Sr. CARLOS ALBERTO MALAGON BASTILLA, bajo el radicado 2019-00347-00 y el cual está pendiente de ejecutarse el lanzamiento. Por este motivo considero que esta situación es anormal para el desenvolvimiento del trámite que hoy se somete al conocimiento por parte de esta Juzgadora, y en aras de garantizar la imparcialidad que debe acompañarme considero necesario declararme impedida para conocer de este asunto judicial. De acuerdo a la causal invocada por el togado establecida en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso que a su tenor reza: ***“.....Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente. (...)”***; circunstancia que hago explícita para dar paso al inciso 1° del artículo 144 del C.G.P. remitiendo el presente diligenciamiento de acuerdo a lo esbozado en el articulado en mención a mi homólogo del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal para su conocimiento.

Con fundamento en las razones esbozadas en precedencia el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para conocer el conocimiento del presente trámite objeción en la negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con fundamento en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, invocado por el

apoderado judicial del insolvente Sr. CARLOS ALBERTO MALAGON BASTILLA.

SEGUNDO: REMITASE AL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO de conformidad con el contenido del inciso 1° del artículo 144 ibídem, previas las anotaciones a que haya lugar. Líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: Se anexa copia del expediente digital rad.2019-00347-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b35840b5cb19bab2da2aed869f97eba7a0c9b73552120191bd6713c171367ee5

Documento generado en 30/06/2021 03:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**